

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA  
DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE  
LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MAPA:  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE  
ANIMAL Y TRAZABILIDAD**

**APROBADO POR:**

**Comité de coordinación: COMITÉ RASVE  
Fecha de aprobación: 10 de noviembre de 2021  
Fecha de modificación: 02 de febrero de 2023**

## ÍNDICE

<b>1. Introducción: justificación del programa</b>	<b>3</b>
<b>2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica</b>	<b>10</b>
<b>3. Objetivos del Programa nacional de control oficial</b>	<b>10</b>
<b>4. Autoridades Competentes del Programa</b>	<b>11</b>
4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control	11
4.2 Autoridades Competentes nacionales y de Comunidades Autónomas	12
4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos	12
<b>5. Soportes para el programa de control</b>	<b>12</b>
5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos)	12
5.2 Delegación de tareas de control	14
5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente	14
5.4 Planes de emergencia	14
5.5 Formación del personal	14
<b>6. Descripción del Programa de control</b>	<b>15</b>
6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo	15
6.2 Punto de control	16
6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales	17
6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial	17
6.5 Incumplimientos del programa	22
6.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos	23
<b>7. Revisión del programa de control</b>	<b>23</b>
7.1 Supervisión del control oficial	23
7.2 Verificación de la eficacia del control oficial	24
7.3 Auditoría del programa de control oficial	24

## 1. Introducción: justificación del programa

El presente programa se ha elaborado siguiendo las directrices marcadas por el Reglamento ((UE) Nº 2019/6 de medicamentos veterinarios en aplicación desde el 28 de enero de 2022. En aquellos aspectos no regulados por normativa Comunitaria o que se deja a arbitrio de los Estados Miembros, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Real Decreto 109/1995 de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios y Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente.

A los efectos de este Programa Nacional, se entiende por "**medicamentos veterinarios**", aquellos contemplados en las definiciones del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/6.

Los objetivos fundamentales de este programa son, por un lado, el control de los medicamentos veterinarios desde su distribución por almacenes mayoristas hasta su prescripción y/o eventual administración por los veterinarios privados y la dispensación o venta en establecimientos minoristas. Esto es, controlar la trazabilidad del medicamento a lo largo de la cadena de distribución, prescripción y dispensación.

Por otro lado, este programa tiene también como objetivo el control del proceso de prescripción veterinaria como herramienta para mejorar el uso prudente de los medicamentos veterinarios, especialmente de los antibióticos dentro de la estrategia global de lucha frente a las resistencias a los antibióticos.

En este sentido, subrayar que el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, establece la obligación para los veterinarios de comunicar, a partir del 1 de enero de 2019, todas las prescripciones de antibióticos efectuadas a los animales de producción.

Adicionalmente este programa se conecta con el Programa de control oficial de Higiene en las explotaciones Ganadera, en lo que se refiere a la verificación del registro de las prescripciones en el registro de tratamientos de la explotación.

Por otro lado, para facilitar la **distribución de medicamentos veterinarios** desde los laboratorios fabricantes y entidades importadoras a las entidades que legalmente están autorizadas para la dispensación, se podrá utilizar la mediación de los almacenes mayoristas.

La distribución al por mayor excluye el suministro propio de un fabricante, la venta al por menor por personas autorizadas y los suministros de pequeñas cantidades entre minoristas, con un control individualizado de estas entregas.

El Reglamento de ejecución (UE) 2021/1248 DE LA COMISIÓN, de 29 de julio de 2021, por lo que respecta a las medidas sobre buenas prácticas de

distribución de medicamentos veterinarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, regula las condiciones de buenas prácticas de distribución que deben cumplir los distribuidores mayoristas para garantizar que los medicamentos veterinarios se almacenan, transportan y manipulan adecuadamente, y que permanecen dentro de la cadena de suministro legal durante el almacenamiento y el transporte. Se ha incluido en este programa de control la verificación del cumplimiento de estas obligaciones impuestas a los distribuidores mayoristas.

La dispensación de medicamentos veterinarios puede realizarse en oficinas de farmacia, entidades o agrupaciones ganaderas, y en establecimientos comerciales detallistas. El ámbito de este programa recoge el control de los dos últimos dispensadores, por encontrarse las oficinas de farmacia dentro de la competencia de los Servicios de Inspección Farmacéutica de las consejerías competentes en sanidad humana.

La coordinación de este programa se lleva a cabo con las diferentes Autoridades Competentes, que pueden ser del ámbito de agricultura o de ordenación farmacéutica, según la distribución de competencias establecidas en cada Comunidad Autónoma. Para facilitar la coordinación se ha creado un grupo de trabajo en el que están representados todos los organismos de control implicados.

Los controles serán realizados por la Autoridad Competente (AC) correspondiente en cada Comunidad Autónoma. El informe anual de los controles realizados será remitido desde las distintas unidades de agricultura en cada Comunidad Autónoma a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en el plazo establecido cada año. Con el fin de agilizar la carga administrativa que supone esta actividad para las distintas Autoridades Competentes, la remisión de los datos del informe anual se llevará a cabo por sistemas telemáticos mediante la utilización de la plataforma RASVE.

### **Universo objeto de control (sobre quién se realiza el control)**

Se consideran incluidos dentro de este programa de Control los siguientes establecimientos o personas físicas o jurídicas:

1. Almacenes mayoristas que distribuyen medicamentos veterinarios, excepto aquellos que comercializan simultáneamente medicamentos veterinarios y de uso humano, que son objeto de inspección dentro de otros planes, no formando, por tanto, parte del universo de control de este programa.
2. Establecimientos comerciales detallistas.
3. Entidades o agrupaciones ganaderas.
4. Profesionales veterinarios con ejercicio clínico en animales productores de alimentos destinados al consumo humano que efectúen prescripciones o que mantengan medicamentos veterinarios para el ejercicio de la profesión.
5. Venta por internet de medicamentos veterinarios sin prescripción veterinaria.

6. Laboratorios autorizados como elaboradores de autovacunas, en el ámbito de la distribución.
7. Todos aquellos establecimientos o personas que, sin estar autorizados para ello, ejerzan alguna actividad dentro del ámbito de control de este programa.

En este programa se incluye en los ámbitos de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas y entidades o agrupaciones ganaderas.

### **Ámbitos de control**

#### **➤ ALMACENES MAYORISTAS**

- Autorización de venta al por mayor.
- Condiciones generales o particulares para la conservación de medicamentos, especialmente mantenimiento de la cadena del frío.
- Suministrará solamente a los minoristas, a otros mayoristas y a otras personas o entidades de conformidad con el Derecho Nacional.
- Registros obligatorios sobre las transacciones de medicamentos que deben conservar.
- Inspección que, al menos una vez al año debe hacerse del registro de entradas y salidas.
- Existencia y actuación de un director técnico farmacéutico.
- Cumplimiento de las buenas prácticas de distribución de medicamentos veterinarios.

#### **➤ ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DETALLISTAS**

- Autorización de venta al por menor de la AC de la Comunidad Autónoma.
- Condiciones de locales para el almacenamiento de productos (medicamentos fuera del alcance del público), medios frigoríficos y dispositivos de control y registro de los mismos.
- Existencia y actuación de un servicio farmacéutico que realice las funciones establecidas en la normativa vigente y comprobación de sus actuaciones.
- Correcto almacenamiento y conservación de productos mediante procedimientos normalizados de trabajo.
- Suministro a otros detallistas de cantidades precisas y determinadas de medicamentos.

- Dispensación de medicamentos veterinarios sometidos a prescripción exclusivamente mediante la presentación de la correspondiente receta.
- Venta de medicamentos sin prescripción.
- Control de la cumplimentación de todos los campos obligatorios en las recetas dispensadas.
- Registros que deben ser conservados para garantizar la trazabilidad del producto (conservada 5 años).
- Inspección al menos una vez al año de las entradas y salidas de productos y existencias en ese momento.

➤ **ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS.**

- Autorización por la AC.
- Condiciones de locales para el almacenamiento de productos (medicamentos fuera del alcance del público), medios frigoríficos y dispositivos de control y registro de los mismos.
- Existencia de un programa zoonosológico adaptado a las especies existentes en las explotaciones ganaderas de sus miembros.
- Existencia y actuación de
  - un servicio farmacéutico que realice las funciones establecidas en la normativa vigente y comprobación de sus actuaciones.
  - Servicios veterinarios responsables.
- Correcto almacenamiento y conservación de productos y de los procedimientos normalizados de trabajo.
- Dispensación de medicamentos veterinarios sometidos a prescripción exclusivamente mediante la presentación de la correspondiente receta.
- Venta de medicamentos sin prescripción.
- Cumplimentación de todos los campos obligatorios en las recetas dispensadas.
- Registros que deben ser conservados para garantizar la trazabilidad del producto (conservada 5 años).
- Suministro de medicamentos veterinarios exclusivamente a sus miembros.
- Cumplimiento del protocolo de admisión de socios de acuerdo a los estatutos de la asociación.

➤ **EJERCICIO PROFESIONAL VETERINARIO.**

El control de estos profesionales se efectuará en las siguientes áreas:

✓ **Control de tenencia y conservación de medicamentos adquiridos para la práctica veterinaria (Según lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/6 y en el artículo 93 del Real Decreto 109/95).**

En las oficinas de farmacia y establecimientos comerciales detallistas autorizados pueden venderse medicamentos veterinarios, incluidos gases medicinales, a profesionales de la veterinaria. Para su ejercicio profesional los veterinarios, quedan autorizados para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos, incluidos los gases medicinales, o cesión, con destino a los animales bajo su cuidado. Podrán adquirirlos en oficinas de farmacia, minoristas y laboratorios, en los casos previstos en la normativa, con destino a animales bajo su cuidado o bajo su directa aplicación. Las obligaciones del veterinario que deben ser controladas son:

- Comunicación a la AC de la existencia y ubicación de estos medicamentos.
- Adecuada conservación de los mismos.
- Llevar un registro de entrada, uso o cesión de los medicamentos sujetos a prescripción.
- Expedir, entregar y cumplimentar adecuadamente la receta en los casos establecidos en la norma.
- Aplicar o administrar los medicamentos directamente o bajo su responsabilidad.
- En los casos establecidos en el artículo 82.4 (prescripciones excepcionales) y el artículo 93.5 (actuaciones de veterinarios de otros Estados Miembros en España) del Real Decreto 109/1995, el veterinario debe llevar un registro de los animales sometidos a tratamiento, diagnóstico, medicamentos administrados, duración del tratamiento y tiempos de espera.
- Deberán realizar la prescripción excepcional de medicamentos en animales productores de alimentos de la forma establecida en el artículo 113 y 114 del Reglamento (UE) 2019/6, de 11 de diciembre de 2018.
- Utilizar los medicamentos según los términos de autorización de comercialización.

Con relación a la tenencia de medicamentos por parte del veterinario en el ejercicio de la profesión, se redactó la siguiente nota interpretativa.



NOTA INFORMATIVA  
RELATIVA A LA TENEN

NOTA ACLARATORIA DE TENENCIA DE MEDICAMENTOS POR EL VETERINARIO CLÍNICO

✓ **Control de comunicación electrónica de prescripciones de antibióticos a animales destinados a la producción de alimentos (Real Decreto 191/2018).**

Desde el 1 de enero de 2019, los veterinarios deben comunicar las prescripciones de antibióticos o de piensos medicamentosos con antibióticos a la base de datos que determine la Comunidad Autónoma donde radique la explotación.

La Comunidad Autónoma establecerá si la mencionada comunicación se debe efectuar a la base de datos autonómica o bien autoriza a que estas comunicaciones se efectúen directamente a la base de datos centralizada de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del MAPA.

El control irá dirigido a verificar que se está efectuando la comunicación de las prescripciones de antibióticos o piensos medicamentosos con antibióticos a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET. Para ello se revisarán algunas de las recetas emitidas por el veterinario ya sea por vía manual o electrónica, comprobando que las correspondientes a antibióticos se encuentran registradas en el sistema.

Este control se efectuará durante el desarrollo de las siguientes inspecciones:

- Control a veterinarios. Se comprobará que algunas de las recetas emitidas por los veterinarios en un periodo determinado se encuentran comunicadas a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET.
- Control de establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas: Comprobación que un determinado número de recetas se encuentran comunicadas a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET.

✓ **Control de la prescripción veterinaria.**

Con la finalidad de controlar las condiciones de prescripción, se efectuarán controles destinados a verificar que los medicamentos dispensados en los establecimientos comerciales detallistas o en las entidades o agrupaciones ganaderas se han prescrito correctamente.

La realización de este control se efectuará del siguiente modo:

- Realización de inspecciones en los ámbitos de establecimientos comerciales detallistas y entidades o agrupaciones ganaderas y profesionales veterinarios.
- Cuando en las inspecciones se compruebe que un porcentaje injustificadamente alto de recetas corresponden a un mismo veterinario, se procederá a la selección de determinadas recetas de este veterinario, priorizando las de antibióticos.
- Cuando en las inspecciones se compruebe que un porcentaje injustificadamente alto de recetas de antibióticos se prescriben de



forma rutinaria o reiterada para las mismas explotaciones ganaderas, se procederá a la selección de las recetas de esas explotaciones para comprobar el uso de tratamientos metafilácticos rutinarios.

- Se comprobará que las recetas seleccionadas de antibióticos se han comunicado a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 191/2018.

Las Autoridades Competentes de este control, se coordinarán con las que efectúen en el control de las fábricas de piensos medicamentos, para que estas trasladen las recetas relativas a piensos medicamentos con antibióticos seleccionadas con los mismos criterios que los arriba expuestos.

➤ **VENTA POR INTERNET DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS SIN PRESCRIPCIÓN OBLIGATORIA (Reglamento (UE) 2019/6 y Real Decreto 544/2016)**

- Comunicación previa de actividad de los establecimientos comerciales detallistas a la AC de la Comunidad Autónoma.
- Comunicación a la AC de cualquier modificación en los datos de la notificación previa.
- Comprobación de autorización previa del establecimiento que desea vender por internet.
- Cumplimiento de todos los requisitos aplicables a las páginas web de las oficinas de farmacia y establecimientos comerciales detallistas (artículo 9 y 10).
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos de dispensación y uso racional de medicamentos no sujetos a prescripción veterinaria. Transporte y entrega, y devoluciones (artículos 11-12-13).
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos de venta a distancia del artículo 104.5 del Reglamento (UE) 2019/6 en relación con la información facilitada en los sitios webs. Datos de contacto de la autoridad competente, enlace al sitio web de la autoridad competente, logotipo común de venta a distancia de medicamentos veterinarios.

➤ **LABORATORIOS ELABORADORES DE AUTOVACUNAS**

- Autorización como laboratorio elaborador de autovacunas.
- Registros de salida de los laboratorios.
- Etiquetado de las autovacunas (Real Decreto 109/1995 artículo 40).

- Comunicación trimestral a la Comunidad Autónoma de la salida de la vacuna del laboratorio (Real Decreto 109/1995 artículo 39.5).
- Comprobación de que se guarda el original de las prescripciones de autovacunas.

## 2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica

La normativa legal comunitaria, nacional y autonómica (en los casos que exista) puede consultarse en el siguiente link de la página web del MAPA:

<http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/default.aspx>

En el marco de este programa, se define como control inicial el efectuado dentro de una programación anual de controles o el realizado por una sospecha. El control de seguimiento es el que se lleve a cabo tras la detección de incumplimientos en un control oficial inicial.

## 3. Objetivos del Programa nacional de control oficial

### Objetivo general

El objetivo general de este Programa de Control Oficial es el de garantizar las condiciones de distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios.

En este programa de control se plantea un objetivo estratégico general a cumplir en el periodo de 5 años, y varios objetivos operativos de coordinación nacional o autonómica, que serán valorados de forma anual. Se revisarán pasado este periodo de tiempo para su renovación o sustitución. (Los indicadores asociados a estos objetivos se encuentran detallados en el apartado 7.2).

### Objetivo estratégico de programa (nacional):

- Mejorar el nivel de cumplimiento del sector de la distribución y dispensación de medicamentos y la sistemática de prescripción seguida por los veterinarios.

### Objetivo operativo de programa (nacional):

- Objetivo 1: Mejora del cumplimiento de los requisitos aplicables a los establecimientos autorizados para la distribución y dispensación de medicamentos veterinarios, especialmente en los aspectos relativos a la trazabilidad.

Indicadores:

1. Porcentaje de cumplimiento de las frecuencias de control en los distintos ámbitos de control.
  2. Porcentaje de controles oficiales iniciales con incumplimientos en los distintos ámbitos de control (no se incluyen los profesionales veterinarios).
  3. Porcentaje de expedientes sancionadores abiertos sobre el total de controles oficiales iniciales o con seguimiento con incumplimientos.
  4. Tasa de incumplimientos en centros distribuidores de medicamentos relacionados con las buenas prácticas de distribución (BPD). Esta tasa se medirá relacionando los incumplimientos en BPD en relación al número total de controles en distribuidores.
  5. Tasa de incumplimientos en los distintos ámbitos de control relacionados con los registros y la receta veterinaria. Esta tasa se medirá relacionando los incumplimientos debidos a registros y recetas con relación al número total de controles.
  6. Porcentaje de centros dispensadores que efectúan ventas a otros minoristas. Centros dispensadores que tienen como actividad principal la venta a otros minoristas o que tienen la exclusiva de venta de determinados medicamentos.
- Objetivo 2: Mejora del proceso de prescripción veterinaria y del cumplimiento de los requisitos de la tenencia de medicamentos por parte de los profesionales veterinarios.

#### Indicadores:

1. Porcentaje de veterinarios que comunican la tenencia de medicamentos sobre el universo de control.
2. Porcentaje de veterinarios con irregularidades en materia de tenencia de medicamentos, sobre los controlados.
3. Porcentaje de veterinarios que no comunican las prescripciones de antibióticos o piensos medicamentosos, sobre el total de controlados.
4. Número de recetas de antibióticos no comunicadas a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET, seleccionadas respecto al total de las recetas de antibióticos recogidas y controladas en el ámbito de este programa de control.

## 4. Autoridades Competentes del Programa

### 4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

El MAPA, a través de la DGSPA tiene las competencias incluidas en este Programa Nacional; concretamente la Unidad designada es la SGSHAT.

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional de la ejecución del Programa Nacional por parte de las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las Autoridades Competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

#### 4.2 Autoridades Competentes nacionales y de Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma es la AC en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la higiene de la producción primaria ganadera, así como del control de mercado de medicamentos veterinarios en lo que se refiere a su distribución y dispensación.

Las funciones de la AC en las CCAA, en el ámbito el Programa Nacional de control oficial de la distribución de medicamentos veterinarios y la tenencia de botiquines por veterinarios de práctica privada, son:

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico en su ámbito territorial.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del Programa Autonómico.
- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos a su programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de su Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional.

#### 4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

- Nacional. La coordinación entre el MAPA y las Autoridades Competentes de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del **Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria**.

En el ámbito de este Comité se ha creado un grupo de trabajo del medicamento veterinario para coordinar a nivel técnico las actuaciones relativas al programa de control.

- Autonómicos (en la parte general del PNCOCA para el MAPA se incluyen algunos órganos de coordinación que tienen funciones para varios programas de control).

### 5. Soportes para el programa de control

#### 5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).

## **Informáticos y bases de datos**

- Nacionales:
  - Catálogo Nacional de establecimientos autorizados para la distribución y dispensación de Medicamentos Veterinarios.
  - PRESVET Base de datos de prescripciones veterinarias de antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas medicamentosas que sean antibióticos.
  - CIMAVET centro de información online de medicamentos veterinarios de la Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios (AEMPS).
  - RASVE base de datos de alerta sanitaria veterinaria para la comunicación de datos del informe anual entre CCAA y MAPA.

### **Recursos humanos: características del personal de control oficial.**

El personal que lleva a cabo estos controles oficiales será personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:

- Personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios o veterinario autorizado).
- o mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control).

Debe asegurarse que el personal cumple los siguientes requisitos:

- a. Imparcialidad.
- b. Personal de control libre de intereses concurrentes.
- c. Personal cualificado y suficiente.
- d. Equipamientos suficientes.
- e. Poder legal de control.
- f. Procedimientos documentados disponibles.
- g. Registros.

La evaluación del cumplimiento de estos requisitos se llevará a cabo mediante supervisiones y las auditorías internas correspondientes.

### **5.2 Delegación de tareas de control.**

La AC podrá delegar tareas de control en uno o más organismos independientes de control o en personas físicas en las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La AC que decida delegar una tarea de control específica a un organismo de control o persona física deberá incluirlo en su Programa Autonómico, comunicarlo a la SGSAT de la DGSPA del MAPA y publicarlo en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. La AC que delega podrá retirar la delegación si los resultados de una auditoría o de una inspección revelan que esos organismos no están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas. La delegación se retirará sin demora si el organismo independiente de control no toma medidas correctoras adecuadas y oportunas.

Nota: no hay delegación de tareas en este momento en ninguna Comunidad Autónoma para este programa de control.

### **5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.**

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles.

La AC de control elaborará un procedimiento básico, en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones.

Cualquier procedimiento documentado de trabajo que se elabore debe contener los siguientes elementos:

- Organización de las autoridades de control y la relación con las autoridades centrales.
- Relación entre autoridad de control y organismo de control.
- Declaración de objetivos a alcanzar.
- Tareas, funciones y responsabilidades del personal.
- Actuaciones como consecuencia de los controles y su seguimiento.
- Cooperación con otras unidades o servicios con responsabilidades relacionadas con este control.
- Cualquier actividad necesaria para el funcionamiento adecuado del control.

Los procedimientos documentados de las CCAA para el desarrollo de este control oficial pueden consultarse en el siguiente link de la página web del MAPA:

<http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/default.aspx>

### **5.4 Planes de emergencia**

No procede, por estar las eventuales incidencias contempladas en el marco de la farmacovigilancia veterinaria.

### **5.5 Formación del personal**

Las AC de control elaborarán esquemas de formación específica para los inspectores. Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles. Esta formación ha de ser amplia y diversificada por sectores, ya que son controles generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producción del que se trate. También es fundamental la formación de los inspectores para que éstos a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores para los productores, al menos en una primera fase. Esta formación debe estar programada con una periodicidad mínima anual y se deberá proporcionar información sobre los cursos y actividades realizadas a través del informe anual.

## 6. Descripción del Programa de control

### 6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.

Los controles oficiales contemplados en este programa seguirán las siguientes directrices:

- Existencia de un programa de control de la Comunidad Autónoma y de unas instrucciones claras y precisas dadas, por escrito, a los inspectores (procedimientos documentados).
- El inspector deberá contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control oficial.
- Las inspecciones se realizarán **sin previo aviso, a excepción de casos justificados** en los establecimientos registrados, distribuidas uniformemente a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida.

Con el fin de armonizar las actividades de control que realizan las CCAA (Autoridades Competentes en materia de control oficial), se establece un marco común orientativo que servirá para que cada CCAA elabore su propio análisis de riesgo, basándose en el presente epígrafe y en todos aquellos elementos que considere oportunos.

### **Análisis de riesgo**

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de un análisis de riesgo. Los criterios para dicho análisis permitirán asignar diferentes puntuaciones haciendo que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario.

Se establece un solo criterio común a los distintos ámbitos a controlar:

### **Resultados de controles anteriores**

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior la puntuación será la siguiente:

<b>Resultados de controles previos</b>	<b>Puntos</b>
Sin irregularidades o incumplimientos	0
Existencia de irregularidades o incumplimientos en un control, sin inicio de expediente sancionador	1
Existencia de irregularidades o incumplimientos en más de un control, sin inicio de expediente sancionador en ninguno de ellos	2
Incumplimientos en el stock físico de medicamentos respecto de los registros de entradas y salidas de medicamentos	3
Existencia de Incumplimientos que originan un expediente sancionador	4

Para el control de almacenes mayoristas y laboratorios elaboradores de autovacunas no se establece criterio de riesgo al tener que controlarse el 100% cada año.

En el caso de establecimientos comerciales detallistas y entidades o agrupaciones ganaderas, cada AC añadirá al criterio común antes citado, otros criterios de riesgo que determinen la prioridad en el control, como el tiempo transcurrido sin realizar inspecciones oficiales a ese establecimiento, el tiempo transcurrido desde que se autorizó, etc.

**Para el control de veterinarios, adicionalmente se priorizará con los siguientes criterios cuando estén disponibles:**

- Existencia de albaranes de venta a veterinarios que no hubieran comunicado la tenencia de medicamentos.
- La no comunicación a PRESVET de la prescripción de antibióticos.
- Existencia de un gran número de recetas que ampara la dispensación de medicamentos en un determinado centro dispensador.

**Para el control de la venta por Internet o por medios telemáticos de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción veterinaria,** los controles se llevarán a cabo para la comprobación y control oficial de cualquier denuncia, que a través del MAPA, Agencia española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por cualquier otro medio, justifique una comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

**Otros criterios de riesgo introducidos por las Comunidades Autónomas.**

Las Autoridades Competentes de las CCAA, podrán introducir nuevos criterios de riesgo si lo consideran oportuno, siempre que se añadan a los anteriormente citados.

## **6.2 Punto de control**

Los controles oficiales se ejecutan en almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, laboratorios elaboradores de autovacunas, y en veterinarios de práctica privada.



Adicionalmente se efectuarán controles en las explotaciones para verificar el asentamiento de determinadas prescripciones en el registro de tratamientos. Igualmente serán objeto de control las páginas webs que por denuncia se detecte que se está vendiendo medicamentos online sin autorización y registro previo.

Se ejecutarán según un análisis de riesgo dirigido y con un nivel mínimo de inspección acordado o por sospecha ante alertas o resultados de otros controles que hagan sospechar de prácticas no legales en alguno de los eslabones de la cadena de distribución y dispensación de medicamentos veterinarios.

### 6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales

La frecuencia de los controles será regular y proporcional al riesgo, estableciéndose los siguientes controles mínimos:

- Almacenes mayoristas 100% anual.
- Establecimientos comerciales detallistas 15% anual.
- Entidades o Agrupaciones ganaderas 15% anual.
- Laboratorios elaboradores de autovacunas 100% anual.
- Veterinarios de práctica privada: se controlará un mínimo del 5% anual de veterinarios prescriptores que deben declarar prescripciones a PRESVET o a las bases de datos de las comunidades autónomas que hayan desarrollado un sistema propio de notificación de prescripciones de antibióticos.

### 6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

La naturaleza de los controles comprende:

- Control administrativo y documental.
- Control visual in situ.
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.
- Vigilancia y seguimiento posterior en el caso de incumplimientos.

### Realización de los controles.

Se describen a continuación los **requisitos mínimos** a controlar en cada uno de los ámbitos que pueden afectar a la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios:

<b>ALMACENES MAYORISTAS</b>	
<b>Requisitos a controlar (Reglamento (UE) 2019/6, Reglamento (UE) 2021/1248 y Real Decreto 109/95)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Autorización como almacén mayorista.	Control documental previo a la inspección.
Condiciones generales de almacenamiento, conservación de medicamentos, dispositivos de frío, locales, mantenimiento de la cadena de frío, procedimientos de trabajo.	Visita in situ al establecimiento y equipos. Observación de los registros de temperatura. Control documental de procedimientos.
Existencia de director técnico farmacéutico permanente y realización de sus funciones. Comprobar que ostenta la exclusividad.	Control documental y comprobación in situ. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de relación laboral o mercantil del farmacéutico con el establecimiento o documentación equivalente.</li> <li>- Actuaciones del servicio farmacéutico.</li> </ul>
Existencia y cumplimentación adecuada de los Registros y documentación obligatoria.	Control documental y verificación in situ, a través de un muestreo aleatorio o dirigido, que el stock físico del almacén se adecua a los registros de entrada y salida de medicamentos.
Realización al menos de una inspección anual, sobre las existencias de medicamentos, así como de entradas y salidas.	Comprobación documental de la existencia de esta inspección.
Suministro exclusivo a otros mayoristas y entidades autorizadas para la dispensación	Comprobación documental por muestreo de salida de productos.

<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DETALLISTAS</b>	
<b>Requisitos a controlar (Real Decreto 109/95)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Autorización como centro dispensador.	Control documental previo a la inspección.
Condiciones generales de almacenamiento, conservación de medicamentos, dispositivos de frío, locales, mantenimiento de la cadena de frío, procedimientos de trabajo.	Visita in situ al establecimiento y equipos. Observación de los registros de temperatura. Control documental de procedimientos.
Existencia de servicio farmacéutico y realización de sus funciones.	Control documental y comprobación in situ de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de relación laboral o mercantil del farmacéutico con el establecimiento o documentación equivalente.</li> <li>- Actuaciones del servicio farmacéutico.</li> </ul>
Existencia y cumplimentación adecuada de los Registros y documentación obligatoria.	Control documental y comprobación in situ, a través de un muestreo aleatorio o dirigido, que el stock físico del almacén se adecua a los registros de entrada y salida de medicamentos.

Realización al menos una inspección anual, sobre las existencias de medicamentos, así como de entradas y salidas.	Comprobación documental de la existencia de esta inspección.
Comprobación de venta a otros minoristas como actividad principal o venta exclusiva de determinados medicamentos.	Comprobación documental in situ.
Comprobación del proceso de prescripción de recetas de antibióticos*	Comprobación documental: Selección de 10 recetas de antibióticos con al menos una fecha de un mes anterior a la inspección para verificar la correcta cumplimentación de la receta. La notificación de la prescripción a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET (este punto forma parte del control al veterinario, no al detallista).
Dispensación de los medicamentos veterinarios sometidos a prescripción, veterinaria, exclusivamente bajo receta veterinaria.	Comprobación documental in situ por muestreo: - Existencia de recetas. - Recetas con todos los campos obligatorios cumplimentados. Recetas con sustitución de medicamentos avaladas por el servicio farmacéutico.

\* Control de 10 recetas de antibióticos en este ámbito.

<b>ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS</b>	
<b>Requisitos a controlar (Real Decreto 109/95)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Autorización como centro dispensador.	Control documental previo a la inspección.
Condiciones generales de almacenamiento, conservación de medicamentos, dispositivos de frío, locales, mantenimiento de la cadena de frío, procedimientos de trabajo.	Visita in situ al establecimiento y equipos. Observación de los registros de temperatura. Control documental de procedimientos.
Existencia de servicio farmacéutico y realización de sus funciones.	Control documental y comprobación in situ. - Existencia de relación laboral o mercantil del farmacéutico con el establecimiento o documentación equivalente. - Actuaciones del servicio farmacéutico.
Existencia de servicio veterinario y realización de sus funciones.	Control documental y comprobación in situ.
Existencia y cumplimentación adecuada de los Registros y documentación obligatoria.	Control documental y comprobación in situ, a través de un muestreo aleatorio o dirigido, que el stock físico del almacén se adecua a los registros de entrada y salida de medicamentos.
Existencia de programa zoonosanitario aprobado por la AC.	Control documental.

<b>ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS</b>	
<b>Requisitos a controlar (Real Decreto 109/95)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Suministro exclusivamente a sus miembros.	Control documental por muestreo.
Realización al menos una inspección anual, sobre las existencias de medicamentos, así como de entradas y salidas.	Comprobación documental de la existencia de esta inspección.
Comprobación del proceso de prescripción de recetas de antibióticos *	Comprobación documental: Selección de 10 recetas de antibióticos con al menos una fecha de un mes anterior a la inspección para verificar la correcta cumplimentación de la receta.  La notificación de la prescripción a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET (este punto forma parte del control al veterinario, no a la entidad ganadera).
Dispensación de los medicamentos veterinarios sometidos a prescripción, veterinaria, exclusivamente bajo receta veterinaria.	Comprobación documental in situ por muestreo: - Existencia de recetas. - Recetas con todos los campos obligatorios cumplimentados. - Recetas con sustitución de medicamentos avaladas por el servicio farmacéutico.

\* Control de 10 recetas de antibióticos en este ámbito.

<b>PROFESIONAL VETERINARIO</b>	
<b>Requisitos a controlar (Reglamento 2019/6, Real Decreto 109/95, Real Decreto 191/2018 y Real Decreto 1749/98)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Comunicación a la AC de la existencia y lugar donde se encuentran los medicamentos veterinarios (Artículo 93.2.a, RD 109/95).	Control documental previo/ Control in situ.
Conservación de medicamentos. (Artículo 93.2.a, RD 109/95).	Control in situ: - Condiciones de conservación medicamentos. - Condiciones de frío si fuera necesario. - Fechas de caducidad, control por muestreo.
Registro de entradas y de cesión o uso. (Artículo 93.2. b, RD 109/95).	Control documental de: - Existencia de registro - Cumplimentación de campos obligatorios. - Justificación documental de las entradas (albaranes o hojas de pedido) y salidas (recetas).  Control por muestreo y comprobación in situ, a través de un muestreo aleatorio o dirigido, que el stock físico del botiquín se adecua a los registros de entrada y salida de medicamentos.

Ejercicio profesional de veterinarios de otros EEMM (Artículo 93.5, RD 109/95).	Control documental de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Botiquín.</li> <li>- Registros de tratamientos.</li> <li>- Emisión de recetas.</li> </ul>
Comprobación adicional en la explotación de registro de tratamientos. (Artículo 8 RD 1749/98).	Control documental en un muestreo de explotaciones de las recetas de antibióticos seleccionadas en centros dispensadores, cuando se detecten en estas un número injustificadamente alto de prescripciones por un mismo veterinario.
Comprobación del proceso de prescripción de recetas de antibióticos*	Comprobación documental: Selección de 10 recetas de antibióticos con al menos una fecha de un mes anterior a la inspección para verificar la correcta cumplimentación de la receta. La notificación de la prescripción a las bases de datos de las Comunidades Autónomas o a PRESVET.
Prescripción de recetas en los casos que sea necesario. (Artículos 106.1 y 105 del Reglamento 2019/6 y artículo 93.2. c, del RD 109/95).	Control documental por muestreo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobación de las copias de las recetas.</li> <li>- Cumplimentación adecuada de la receta</li> <li>- Cumplimiento de lo dispuesto de la ficha técnica excepto en las de prescripción excepcional.</li> <li>- Utilizar los medicamentos según los términos de autorización de comercialización.</li> </ul>
Prescripción excepcional (Artículos 113 y 114 del reglamento 2019/6).	Control documental por muestreo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los requisitos establecidos para la prescripción excepcional de medicamentos veterinarios.</li> <li>- Identificación del diagnóstico en la receta.</li> </ul> Registro de las prescripciones excepcionales con la información obligatoria.
Recetas de autovacunas (Art. 80 R.D.109/95).	Control documental: cumplimentación adecuada de las recetas de autovacunas

\* Control de 10 recetas de antibióticos en este ámbito.

<b>VENTA POR INTERNET</b>	
<b>Requisitos a controlar (Reglamento 2019/6 y Real Decreto 544/2016)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Comprobación de la comunicación previa del establecimiento para comenzar la venta por internet.	Control documental.
Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 544/2016 relativos a la autorización previa como establecimiento detallista.	Control documental.
Requisitos aplicables al sitio web establecidos en el artículo 9 y 10.	Control documental e informática.
Comprobación de la existencia del logotipo comunitario de venta a distancia en cada una de las páginas del sitio web y aplicaciones móviles del establecimiento, datos de contacto de la Autoridad competente y enlace al sitio web del Estado Miembro (artículo 104.5 del Reglamento 2019/6).	Control documental
Comprobación de los requisitos de dispensación, uso racional del medicamento veterinario, transporte y entrega y devoluciones (artículo 11, 12 y 13).	Control in situ y documental.

<b>LABORATORIOS FABRICANTES AUTOVACUNAS</b>	
<b>Requisitos a controlar (Real Decreto 109/1995)</b>	<b>Comprobaciones</b>
Autorización como laboratorio fabricante de autovacunas.	Control documental de acuerdo a lo establecido en la autorización:  -Instalaciones -Personal responsable
Registros de salida de los laboratorios.	Control documental: De la correcta cumplimentación (lote de autovacuna y datos de etiqueta de emisión así como referencia a la prescripción veterinaria).
Etiquetado de autovacunas (art. 40 del R.D. 109/95).	Control documental: Comprobación de que las etiquetas reflejan los datos exigidos para autovacunas.
Comunicación trimestral a las AACC de la salida de autovacunas del laboratorio.	Control documental: Comprobación si la referida comunicación se corresponde a las autovacunas elaboradas en el último trimestre anterior al control oficial.
Sistemas de producción de autovacunas y comprobación de recetas de orden de fabricación.	Control documental: -Elaboración atendiendo a la prescripción veterinaria y correspondencia entre prescripción (cantidad, especie, patología, destino...) y autovacuna elaborada -Y suministro directo desde la entidad elaboradora a la explotación ganadera o al veterinario prescriptor.
Recetas de autovacunas (Art. 80 R.D.109/95).	Control documental: cumplimentación adecuada de las recetas de autovacunas

## 6.5 Incumplimientos del programa

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

Ante un incumplimiento según el Real Decreto Legislativo 1/2015 se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 109 de medidas cautelares, y del 114 en el caso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades nacionales.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la explotación
- Suspensión de la actividad y cierre
- Suspensión de autorización, etc.

Los incumplimientos se dividen en:

- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones): leves, graves o muy graves.
- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

## **1. Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones).**

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Programa de Control Oficial quedan recogidas en la siguiente legislación:

- **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios., Artículos 110 y siguientes, Infracciones y Sanciones.**

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

- **Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, capítulo II Infracciones.**

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en su disposición final tercera modifica los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Algunas de estas modificaciones están directamente relacionadas con este programa, tal y como se detalla a continuación:

- En el artículo 83 (Infracciones leves) se añaden el apartado 15 con el siguiente contenido:

15. La comunicación de datos erróneos a Presvet, o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, por parte del veterinario prescriptor.

- En el artículo 84 (Infracciones graves) se añade el apartado 28 con el siguiente contenido:

28. La reiteración en la comunicación de datos erróneos a Presvet, o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, por parte del veterinario prescriptor.

- En el artículo 85 (Infracciones muy graves) se añade el apartado 17 con el siguiente contenido:

17. La falta de notificación de prescripciones veterinarias a la base de datos Presvet o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, en los plazos establecidos en la normativa por parte del veterinario prescriptor.

Esta modificación tiene una importante repercusión para los veterinarios prescriptores, por tanto, se acuerda que durante el año 2023 las infracciones en relación con la comunicación de datos a presvet tipificadas como graves y muy graves, darán lugar a un aviso, y sólo se procederá a cursar expediente sancionador cuando se produzcan reiteradamente.

Por otra parte, puesto que la modificación de la Ley 8/2003, no tiene efecto retroactivo no será aplicable para las infracciones producidas



durante el año 2022, pero sí para las que se produzcan en 2023, que es objeto este programa. Por este motivo, se considera conveniente informar y hacer una labor de concienciación a los veterinarios, frente a la aplicación de la norma durante los primeros meses de 2023.

- En caso de la distribución y dispensación de medicamentos, la AC podrá, si lo estima oportuno, aplicar el régimen de infracciones y sanciones de la **Ley General de Sanidad 14/1986 del 25 de abril**.

## **2. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador**

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos obligatorios por normativa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y establecimiento de plazos para su subsanación que tendrán que ser evaluados en una posterior visita de reinspección.

### **6.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos**

#### **1. En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador:**

- i. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 114 del **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**, las infracciones que se tipifican en el artículo 111.
- ii. **Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal**, Título V, Capítulo III Sanciones.

### **7. Revisión del programa de control**

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia) y estableciendo nuevos objetivos operativos para su cumplimiento y valoración final.

#### **7.1 Supervisión del control oficial**

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

1. Supervisión documental de un mínimo del **10% de los controles**.
2. Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y

supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas comunes para todos los programas de control del MAPA.

## **7.2 Verificación de la eficacia del control oficial**

En base a los objetivos señalados en el punto 3, la verificación de la eficacia de este control se efectuará por medio de los indicadores detallados en dicho capítulo.

Para la evaluación del programa, antes del 31 de enero de cada año, la SGSHT solicitará a las CCAA, los resultados del programa de control, del programa del año precedente.

Para la transmisión de esta información se establecerán en la plataforma RASVE, sistemas de comunicación telemática de estos datos.

## **7.3 Auditoría del programa de control oficial.**

Cada año, se solicitará a las Autoridades Competentes un informe anual de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.